



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular (Principal y Acumulado) N° 2019-00729-00.

El endosatario en procuración del fondo implorante presenta la liquidación del crédito, en aras de lograr su aprobación.

Sin embargo, es menester indicar que **resulta inviable examinar el aducido cálculo**, en vista de que solamente se realizó sobre la obligación contenida en la demanda acumulada, dejando de lado lo establecido en el proveído calendado a 22 de octubre de la anualidad que avanza, a través del cual se señaló que el cómputo del débito debía practicarse de manera conjunta, a tenor de lo previsto en el lit. c), num. 5 del 463 del C.G.P.

Por otro lado, sin que se hubiera avalado la contabilización en ciernes, cae en el vacío la petitoria enderezada a la emisión y entrega de los competentes títulos (art. 447 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE DICIEMBRE DE
2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2213df5c08acf1034ecb854037d28d6b54acf79fadaee8af3921d4149ee75d
cb**

Documento generado en 27/11/2020 02:42:01 p.m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**